

## CONCURSO 1-2-2-19-3

### Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN) COMPONENTE I: Inversión para la innovación empresarial Subcomponente I.2: Proyectos de Innovación y transferencia tecnológica Producto 1-2-2 Transferencia de conocimiento

---

#### MODIFICACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO 1-2-2-19-3 PROYECTOS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

Con el propósito de que más empresas puedan ser beneficiadas del **Producto 1-2-2 Transferencia de Conocimiento** se considera necesario aplicar al concurso 1-2-2-19-3 la Modificación No. 1 al Contrato de Préstamo No. 2852/OC-CR, así como el Manual de Operaciones versión del 29 de noviembre del 2019 donde “se define PyME como toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, bajo la figura de persona jurídica, incluyendo asociación/cooperativa de pequeños y medianos productores o centro agrícola cantonal, y que cumpla con las siguientes características: A. Está legalmente establecida en el país B. Su domicilio social debe estar ubicado en Costa Rica. C. Ejerce su actividad comercial en al menos una de las áreas estratégicas definidas en el PNCTI D. Tiene menos de 100 empleados. Esta limitación no aplica para asociación/cooperativa de pequeños y medianos productores o centro agrícola cantonal.”. Por tal razón se modifica el inciso “IV. Beneficiarios” del Concurso 1-2-2-19-3 para que en adelante se entienda:

#### IV. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de los fondos de este subcomponente, aquellas pequeñas y medianas empresas con menos de cien (100) empleados, asociaciones y cooperativas de pequeños y medianos productores, centros agrícolas cantonales, (en adelante la empresa) que se encuentren legalmente establecidos en el país y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Persona jurídica constituida y radicada en Costa Rica
2. Ejercer su actividad económica, preferiblemente en alguna de las áreas del PNCTI y proponer actividades de transferencia de conocimiento vinculados a proyectos de inversión en innovación, relacionados con al menos una de estas áreas. En todo caso, la Dirección de Innovación determinará la pertinencia entre la línea estratégica de la actividad económica de la(s) pyme(s), la actividad de transferencia de conocimiento y la actividad de transferencia de conocimiento que se pretende.
3. No encontrarse imposibilitada legalmente de implementar la actividad de transferencia de conocimiento propuesta, a saber, empresas en quiebra,

insolvencia, administrados o intervenidos judicialmente, que pesen medidas cautelares sobre sus bienes, hayan cesado sus actividades comerciales o estén en trámite de disolución como persona jurídica.

Estas condiciones deben cumplirse durante el proceso de aplicación al concurso, y mantenerse en el tiempo de ejecución del proyecto en caso de resultar adjudicatarias.

La actividad de transferencia de conocimiento podrá ser propuesta por pymes individuales o por una entidad organizadora (organización gremial, grupos de empresas, entes capacitadores de apoyo al sector productivo o similares) que recopila la documentación detallada en los requisitos de admisibilidad para su presentación al MICITT. Sin embargo, los beneficiarios de la actividad de transferencia de conocimiento serán las pymes, las cuales deberán cumplir con las condiciones y características supracitadas.

Así mismo, las ayudas financieras complementarias y no reembolsables a adjudicar, tendrán como beneficiarios preferiblemente a las empresas cuyo domicilio permanente se ubique dentro de los cantones con menor índice de desarrollo social, según el índice elaborado al efecto por MIDEPLAN. Para la determinación de los cantones con menor índice de desarrollo social, se utilizarán los valores de corte para la clasificación de Áreas de Mayor y Menor Desarrollo Relativo 2017 establecidos en el Índice de Desarrollo Social 2017 (IDS 2017) elaborado por MIDEPLAN.

Para acceder a este documento ingrese aquí:  
[https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/BXb\\_ILLDRowqVI\\_zHV3NadQ](https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/BXb_ILLDRowqVI_zHV3NadQ)

Así mismo en el inciso **XI. Incompatibilidades**, numeral 6) que expresa que no podrán ser beneficiarios de los fondos provenientes del Contrato de Préstamo No. 2852/OC-CR “Aquellas personas jurídicas cuyos accionistas son otras personas jurídicas”. Para que se lea: **“Aquellas personas jurídicas en las cuales los accionistas de sus accionistas son personas jurídicas, es decir, las empresas accionistas de las empresas postulantes no deben tener como accionistas a otras personas jurídicas. Esta incompatibilidad no aplica a asociaciones, a cooperativas de pequeños y medianos productores, ni a centros agrícolas cantonales”**. Las demás incompatibilidades se mantienen indemnes.

**Dr.-Ing. Paola Vega Castillo**  
**Viceministra de Ciencia y Tecnología**  
**Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones**